PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Una de las muchas funciones que tiene asignada la inspección de trabajo y Seguridad Social es la vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales y de cualquier norma de carácter jurídico técnico que pueda tener incidencia sobre cualquier condición de trabajo. Además la Ley 23/2015 atribuye a la Inspección otras funciones como las relativas a la Seguridad Social, protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo, protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios, trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo.

La planificación de la actuación inspectora tanto de los Inspectores como los Subinspectores de trabajo pertenecientes a la escala de seguridad y salud laboral dependen de la autoridad administrativa que cada Comunidad Autónoma haya designado al efecto.

Destacan entre sus funciones la de elaborar los informes solicitados por los diferentes juzgados de lo social tanto en los procedimientos derivados de accidentes de trabajo como en aquellos que versen sobre enfermedad profesional, así como su labor de informar a la autoridad laboral sobre accidentes de trabajo o enfermedades profesionales mortales, graves o muy graves cuando estos se produzcan.

Otra de sus funciones relacionadas con el ámbito preventivo es la de ordenar la paralización de la actividad ante la verificación de un peligro grave o inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras y como consecuencia de la inspección o visita a un centro de trabajo.

Junto a estas atribuciones se encuentra también la de requerir a la empresa para que subsane las deficiencias que puedan ser objeto de infracción normativa, sin olvidar que el empresario debe cumplir el requerimiento efectuado si quiere evitar el acta de infracción. Tanto los Inspectores como los Subinspectores podrán además requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo así como la colaboración de los distintos órganos técnicos existentes a nivel provincial o de Comunidad Autónoma.

Además a partir del 8 abril de 2018 entró en funcionamiento el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que cuenta con una estructura central y otra territorial en cada Comunidad Autónoma, esta última compuesta por una dirección provincial y por una Dirección Especial con competencia para actuar en todo el territorio español, asumiendo de esta manera, funciones de coordinación en las actuaciones inspectoras sobre empresas, sectores o situaciones que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.





Respecto a la actuación del cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral y con competencia en materia preventiva, actúan siempre bajo la dirección y coordinación de un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las funciones del cuerpo de subinspectores son principalmente de apoyo, colaboración y gestión y están supervisadas por el inspector de trabajo responsable del equipo al que esté asignado.

Sin lugar a duda los subinspectores de trabajo representan a día de hoy un importante refuerzo de las actuaciones de inspección al poder también realizar todas las comprobaciones necesarias de las condiciones de trabajo en los diferentes centros. En concreto y en ejecución de las órdenes de servicio, pueden en los mismos términos que un Inspector de Trabajo, entrar libremente sin previo aviso y en cualquier momento en el centro de trabajo, además de hacerse acompañar por el empresario o su representante, personas trabajadoras o representantes de personas trabajadoras e incluso por los peritos y técnicos de la empresa que estimen conveniente para el correcto desempeño de sus funciones inspectoras, pero también realizar cualquier diligencia de investigación y comprobación , así como adoptar en cualquier momento, cuantas medidas cautelares considere siempre que estas sean proporcionadas al fin perseguido.

También están habilitados para advertir y requerir al sujeto responsable en vez de iniciar un procedimiento sancionador y siempre que no se perjudique a las personas trabajadoras o a sus representantes o iniciar procedimiento sancionador a través de las actas de infracción o actas de infracción por obstrucción. No debemos olvidar que en ocasiones las Comunidades Autónomas habilitan a funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, como colaboradores de la Inspección en materia de prevención de riesgos laborales.

La acción de denuncia del incumplimiento de la legislación en materia de seguridad y salud laboral es pública y por tanto podrá ser interpuesta por toda persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones en materia de seguridad y salud laboral así como respecto de cualquier materia laboral.

Es importante destacar que pese a que sus funciones más reconocidas son las dirigidas a la vigilancia y control, la inspección de trabajo no solo desarrolla cometidos de esta naturaleza sino que abarca otras como la conciliación, la mediación y el arbitraje de conflictos laborales surgidos entre empresario y personas trabajadoras o sus respectivas organizaciones.

De cualquier forma la eficacia de todas y cada una de las funciones asignadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social requerirá la colaboración estrecha de todas y cada una de las partes implicadas, empresa y personas trabajadoras y muy especialmente de los profesionales con funciones asignadas en materia de prevención, incluidos los delegados/as de prevención.

